



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILAVELLA.**

La presente Ordenanza se dicta en base a la competencia en materia de Servicios Sociales, atribuida a los municipios en el art. 25.2.-K de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la atribución de la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales y Especializados que les correspondan, que realiza el art. 6 de la Ley 5/1997 de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana. Y tiene por objeto regular la concesión de las distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de La Vilavella.

### **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### Art. 1.- Objeto y definición

El objeto de esta ordenanza es la definición y regulación de las diferentes prestaciones económicas individuales de carácter no periódico dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios particulares.

Las ayudas tienen carácter finalista y serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica que le pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar, para la misma finalidad.

#### Art. 2.- Destinatarios/as

Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas o familias residentes en el municipio de La Vilavella que reúnan los siguientes requisitos generales:

1. Estar empadronado/a y residiendo en el municipio de La Vilavella, al menos con un año de antelación, en relación a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda. Sólo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por los/las trabajadores/as sociales municipales se podrá obviar este requisito, siempre y cuando así lo estime la propuesta técnica el órgano municipal competente en la concesión de ayudas.

Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlo excepcionalmente aquellos/as menores que tengan a su cargo hijos/as, aquellos/as que proceden de instituciones de protección de menores, así como los/as menores huérfanos/as de padre y madre.

2. Disponer de una renta per cápita bruta no superior a la establecida anualmente por la Consellería de Justicia y Bienestar Social, para la red de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los/as miembros de la unidad de convivencia.
3. No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
4. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita ayuda.



5. No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Art. 3.- Perceptores/as

Pueden ser perceptores/as de la ayuda:

1. Los/as propios/as solicitantes y beneficiarios/as de la ayuda.
2. Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los/as proveedores de los bienes o servicios para los que se concede la ayuda debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el/la beneficiario/a o, en su defecto, por el responsable técnico de Servicios Sociales responsable de la gestión de las ayudas de emergencia.

#### Art. 4.- Tipología de las Ayudas

Según su tipología pueden ser:

1. De Emergencia Social: Son ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social en que puedan encontrarse las personas o familias.
  - a. Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
  - b. Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importantes problemática.
  - c. Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.
  - d.
2. Ayudas para el desarrollo personal de personas de Tercera Edad.
  - a. Ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la vivienda propia o en el edificio del anciano que obstaculizan su movilidad.
  - b. Ayudas técnicas tales como la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para la vida diaria
  - c. Adaptación de vehículo a motor.

## II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### Art. 5.- Iniciación del expediente

Los expedientes pueden iniciarse

- a) De conformidad con lo previsto por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJPAC
- b) De oficio, por los servicios sociales municipales ante una situación de emergencia por el riesgo para la/s persona/s.

#### Art. 6.- Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideran necesarios en orden a determinar si el/la solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario/a. A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al/a interesado/a para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que sí así no lo hiciera se le/la tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación vigente.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, se podrán recabar



informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno previa la autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Esta autorización será genérica y figurará en la documentación de la solicitud.

#### Art. 7.- Documentación

A la solicitud de ayuda se acompañarán los siguientes documentos básicos:

1. Fotocopia de los documentos identificativos de los miembros de la unidad de convivencia
2. Fotocopia Libro de Familia
3. Fotocopia de las tarjetas de asistencia sanitaria
4. Certificado de Convivencia, que indicará la fecha de empadronamiento.
5. Justificantes acreditativos de las rentas de la unidad de convivencia, ya provengan del trabajo personal, capital, pensiones, etc., del solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia. Cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, declaración jurada o expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa, un notario público o ante el Departamento de Servicios Sociales Municipales.
6. Certificado de la Vida Laboral
7. Última declaración de la renta.
8. Justificante de las rentas y bienes de las personas obligadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.
9. En caso de separación, sentencia judicial y convenio regulador. Se admitirá en su defecto, la solicitud de Justicia gratuita.
10. Contrato de alquiler.
11. Toda aquella documentación que sea requerida por el técnico que tramita la ayuda que sea necesaria para una correcta valoración económica y social.

#### Art. 8.- Plazo de presentación

La presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente acuerde un plazo al inicio del ejercicio económico.

#### Art. 9.- Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable del programa de emergencia social de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Los servicios sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevará propuesta al órgano municipal competente para su resolución.

Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos

- a) Situación socioeconómica del solicitante y los miembros de la unidad familiar
- b) Propuesta de concesión o denegación de la ayuda.
- c) Cuantía de la ayuda en función de los baremos económicos y la asignación de recursos.

En la valoración de los informes se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta per cápita
- b) Problemática social
- c) Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad
- e) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas
- f) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas



se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y su correspondiente valoración económica.

Art. 10.- Plazo para resolver y efectos del silencio

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada.

El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los/as interesados/as, legitima a éstos/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LRJAP-PAC.

Art. 11.- Recursos

Los recursos en estos procedimientos serán los establecidos por la Ley 30/1992 de 28 de noviembre, de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### III ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- Equipo de Valoración Técnica

Corresponde a los/as miembros del Equipo Técnico municipal de Servicios Sociales Generales, la instrucción del expediente, la valoración de las ayudas y la propuesta de resolución de acuerdo con los Anexos Económico y Colaboración Social de estas Bases Específicas.

Art. 13.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver es la Alcaldía, que podrá delegar en la Junta Local de Gobierno o Concejalía del Área.

### IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Art. 14 .-Derecho de los/as beneficiarios/as de la ayuda

1. A recibir contestación a la solicitud en el tiempo reglamentado
2. A percibir la prestación económica o servicio una vez concedida la misma.

Art. 15.- Obligaciones de los/as beneficiarios/as

Los solicitantes de las ayudas estarán obligados a:

- Aplicar el importe de la ayuda a la finalidad de la misma.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió la ayuda.
- A justificar el gasto de la ayuda
- Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.

### V.- JUSTIFICACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL

Art. 16.- Justificación de la ayuda

Debido a que las presentes subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, en las prestaciones de pago directo no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, salvo aquellas concesiones donde este reflejado de forma expresa la necesidad de justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes o aquellos documentos de valor probatorio que se estime oportunos.



El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, de conformidad con el 145 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

#### Art. 17.- Procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas

Cuando los técnicos de Servicios Sociales, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación o minoración, y en su caso, reintegro. La revocación de la ayuda llevará aparejada la suspensión del derecho de la persona o unidad familiar a ser beneficiaria de las prestaciones sociales durante el plazo de 12 meses.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.

#### VI.- DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Art. 18.- Financiación, cuantía y temporalidad de las ayudas

Las ayudas se costearán con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General para cada ejercicio económico. Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallarán y aprobará anualmente el órgano municipal competente.

Las ayudas temporales de emergencia se concederán por una temporalidad mínima de un mes y máxima de cuatro meses. Durante el ejercicio económico no se podrá recibir ayudas por un periodo mayor de ocho meses o tres prórrogas, salvo situaciones especiales de la unidad de convivencia en las que pueda derivarse una situación de grave deterioro o necesidad para los/as menores o personas incapacitadas.

##### Art. 19.- Determinación de rentas e ingresos

A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditara mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Art. 20.- Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos  
La renta per cápita anual para las ayudas de emergencia será la que indique la Consellería anualmente en Orden de Ayudas e Instrucciones complementarias.



Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

#### VII.- ANEXOS

##### Art. 21.- Presupuesto, catálogo, temporalidad, módulos y baremos, y plan de inserción y colaboración

Al comienzo de cada ejercicio económico el Pleno Municipal aprobará el presupuesto de las ayudas municipales de Servicios Sociales y la Junta de Gobierno Local, por delegación del Plenario, el catálogo de ayudas municipales, la temporalidad y los módulos económicos y baremos técnicos utilizados para la ponderación de las ayudas.

##### Art. 22 Protección de datos

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### VIGENCIA

Esta Ordenanza tendrá vigencia con carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa.

La Vilavella, 15 de marzo de 2013